

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES**
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 951

Fecha: Martes 1 de setiembre de 2026

Inicio: 8:10 a.m.

Presentes: MSc. Laura Hernández Alpízar, quien coordina, Dr. Teodolito Guillén Girón, Dr. Johan Carvajal Godinez, M.Sc. Francisco Céspedes Obando y MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán

Persona ausente justificada: Srita. Raisha Cuero Mosquera

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados: Licda. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. [Correspondencia](#)
3. Informe de la Coordinación
4. **Audiencia:** Sobre requisito de un mínimo de créditos en la propuesta de Reglamento de Becas para estudiantes de grado ITCR. **Personas invitadas:** MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y MPSc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. **Hora:** 8:30 a. m

5. [Consulta](#) a la comunidad institucional y en particular al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la FEITEC sobre la creación del Reglamento del Sistema de Becas para estudiantes de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio SCI-268-2023) (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa) [Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles](#)
6. [Declaratoria](#) de nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos mediante el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil [Expediente EM-295-2025 Reglamento Defensoría](#) (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)
7. [Atención del acuerdo del V Congreso Institucional](#) sobre la creación de la política específica de Investigación y Extensión (atención oficio CI-019-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) [Exp-CI-614-2026 CI-019-2026 Productos extensión](#)
8. [Resolución](#) de la Gestión de aclaración del Consejo Institucional para resolver petitoria presentada por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante en el oficio EM-278-2026, referido al acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, artículo 15, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026. (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar) [Exp-CI-609-2026 EM-162-2026 recurso apelación Consejo Docencia](#)
9. [Propuesta](#) Resolución final sobre la discrepancia surgida entre el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) y el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computadores, en el expediente de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Amancio Valoyes Mosquera, expediente N.º 013-2026-ITCR, trasladado mediante oficio CIRE-075-2026. [Exp-CI-674-2026 CIRE-075-2026 equiparación título Amancio Valoyes Mosquera](#)
10. [Análisis](#) de oficio [VIESA-354-2026](#) relativo al Programa Resiliencia Indígena, se procedió a revisar la documentación aportada a la luz de lo dispuesto por el Consejo Institucional (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)
11. [Revisión](#) de la propuesta de Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)
12. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 Correo electrónico con fecha de recibido 18 de agosto de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, a la dirección impersonal de Oficina de Asesoría Legal y a la Lcda. Dayra Jiménez Navarro, profesional en administración de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Lcda. Jessica Venegas Gamboa, profesional en administración del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la solicitud de designación de la representación de la Oficina de Asesoría Legal en la Comisión *ad hoc* conformada para analizar y dictaminar la propuesta de modificación del inciso i) y adición de un inciso q) al artículo 7 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en vista de que no se ha recibido la designación solicitada mediante el oficio SCI-625-2026 y se solicita colaboración para concretar el nombramiento.

Se toma nota. Se anexa al Exp-CI-578-2026 EAU-131-2026 Alcance art 7 Reglamto impedimentos

a.2 Correo electrónico con fecha de recibido 18 de agosto de 2026, suscrito por la licenciada Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la M.Sc., Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3452, Artículo 14, de 03 de junio de 2026, en lo que corresponde a la propuesta de cómo abordará los aspectos señalados por el Consejo de Docencia sobre los cupos en programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2027, cuyo plazo de entrega se pactó para el 31 de agosto de 2026.

Se toma nota.

a.3 Correo electrónico con fecha de recibido 18 de agosto de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3429, Artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, en lo que corresponde al informe que evalúe el funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento

humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución, cuyo plazo de entrega se pactó para el 30 de octubre de 2026.

Se toma nota.

a.4 SCI-673-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la Ing. Sofía Beatriz García Romero, coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se remite la propuesta de formato para el informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional, con el fin de que sea valorada por las comisiones permanentes, en atención del Transitorio II del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

a.5 Correo electrónico con fecha de recibido 19 de agosto de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3458, Artículo 18, del 29 de julio de 2026, en lo que corresponde a los criterios respectivos que permitan la creación de la plaza de Asistente en Gestión Administrativa para la Unidad Desconcentrada de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local de San Carlos, cuyo plazo de entrega se pactó para el 01 de setiembre de 2026.

Se toma nota.

a.6 AFITEC-91-2026 Memorando con fecha de recibido 24 de agosto de 2026, suscrito por el máster Ronald Brenes Arce, secretario general interino de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita un espacio para reunirse con la CAAE y abordar los aspectos de infraestructura y clima organizacional identificados durante la visita al Centro Académico de Limón. **Se toma nota. La audiencia está programada para el martes 8 de setiembre.**

a.7 TIE-0746-2026 Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2026, suscrito por la máster Ingrid Herrera Jiménez, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en respuesta al oficio SCI-664-2026, remite la información sobre procesos electorales de la Unidad de Cultura y Deporte del CTLSJ. **Se anexa al Exp-CI-499-2025 Unidad Cultura y Deporte San José. Se traslada al señor Francisco Céspedes Obando**

a.8 [SCI-687-2026](#) Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite la correspondencia registrada del 15 al 21 de agosto de 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3460 del 26 de agosto. **Se toma nota y se analiza en el apartado siguiente.**

b. CORRESPONDENCIA DE LA SEMANA DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DE 2026, TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3460 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026 MEDIANTE OFICIO SCI-687-2026

b.1 [DP-096-2026](#) Memorando con fecha de recibido 17 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrados, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite la solicitud de modificación del Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de incorporar la figura de persona pasante posdoctoral en la Institución.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional coordinó con el señor director de Posgrado a fin de que, en futuras gestiones, las solicitudes dirigidas al Consejo Institucional sean formuladas desde la perspectiva de la instancia proponente. Se asigna [Exp-CI-679-2026 DP-096-2026 Incorporación figura pasante posdoctoral en Regla nombramientos especiales](#). Se le asigna al señor Teodolito Guillén Girón

b.2 [CIE-314-2026](#) Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2026, suscrito por el M. Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al M.Sc. Sergio Torres Portuguez, director de la Escuela de Agronomía, al PhD. D. Anthony Valverde Abarca, investigador de la Escuela de Agronomía y a la Dirección de Investigación, en el cual se comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria N.º 27-2026, artículo 11.a. mediante el que se avala la creación del Programa AndroTEC: Programa de Investigación y Desarrollo en Andrología Aplicada a la Producción Animal (P I+D AAPA). Asimismo, se solicita al Consejo Institucional contemplar la asignación de los recursos necesarios para su operación y coordinación, y recomienda que, de aprobarse su creación, el programa sea adscrito a la Escuela de Agronomía.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Considerando que el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del ITCR es de reciente aprobación, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional hace notar la conveniencia de revisar el trámite seguido, considerando lo dispuesto en el artículo 19, inciso e), respecto de la intervención de la persona vicerrectora de Investigación y Extensión para proponer al CIE la aprobación del programa y elevar al

Consejo Institucional lo aprobado por este. Asimismo, respecto de la solicitud de recursos para la operación y coordinación del programa, dado que el artículo 18, inciso e), atribuye al CIE la aprobación de estas asignaciones y no se observa que se aporte una estimación de los recursos solicitados. Se asigna [Exp-CI-680 CIE-314-2026 Creación Programa AndroTEC adscrito Agronomía](#). Se asigna a las señoras Laura Hernández y Jessica Venegas

b.3 [CIE-315-2026](#) Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2026, suscrito por el M. Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Dra. Natalia Gómez Calderón, directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, a la Ing. Isabel Guzmán Arias, coordinadora del Centro de Investigación y Extensión en Tecnología e Ingeniería Agrícola (CETIA) y a la Dirección de Investigación, en el cual se comunica el acuerdo adoptado por el CIE en la Sesión Ordinaria N.º 27-2026, artículo 11.b, mediante el que se avala la reclasificación del Centro de Investigación y Extensión en Tecnología e Ingeniería Agrícola (CETIA) de Centro en Gestación a Centro en Desarrollo y se solicita al Consejo Institucional contemplar la asignación de los recursos requeridos para su operación y coordinación.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se asigna [Exp-CI-681-2026 CIE-315-2026 Reclasificación CETIA Centro en Gestación a Desarrollo](#). Se asigna a la señora Laura Hernández Alpízar

b.4 [CIE-317-2026](#) Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2026, suscrito por el M. Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido al máster Manuel Masís Jiménez, director de la Escuela de Agronegocios, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la PhD. Laura Brenes Peralta, coordinadora del Centro de Investigación en Gestión Agroindustrial (CIGA) y a la Dirección de Investigación, en el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria N.º 27-2026, artículo 11.d, mediante el que se dan por atendidas las observaciones realizadas a la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Gestión Agroindustrial (CIGA) y se remite al Consejo Institucional el expediente actualizado para el trámite correspondiente.

Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el marco de la gestión CIE-169-2026 previamente remitida para dictamen. Se anexa al [Exp-CI-639-2026 CIE-169-2026 Recategorización CIGA cambio de nombre](#) y se traslada a la señora Laura Hernández Alpízar

b.5 [SCI-679-2026](#) Memorando con fecha de recibido 20 de agosto de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita valorar el establecimiento y comunicación de mecanismos que orienten a

las personas funcionarias sobre la documentación necesaria para acreditar la autoría, participación y aprobación de obras administrativas para efectos de Carrera Profesional.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

c.1 SCI-708-2026 Memorando con fecha 28 de agosto de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, en el cual, la Comisión solicita información a la Comisión de Carrera Profesional sobre la gestión de las solicitudes de Carrera Profesional de los últimos tres años, incluyendo solicitudes recibidas por categoría, solicitudes pendientes y tiempo promedio de resolución, diferenciando los casos con apelación.

3. Informe de la Coordinación

3.1 Seguimiento de la situación del Campus Tecnológico Local de Limón, incluida la atención de comunicaciones recibidas: La señora Laura Hernández Alpízar informa que, durante la semana, se mantuvo atenta a diversas situaciones que han surgido en el ámbito de la Comisión, particularmente a los asuntos relacionados con el Centro Académico de Limón, respecto de los cuales continúan recibándose comunicaciones de personas funcionarias y de la FEITEC. Señaló que se ha dado seguimiento, entre otros aspectos, a una situación relacionada con una solicitud de beca y con una persona trabajadora especial que no se reincorporó a sus labores.

3.2 Propuesta de reuniones informales de trabajo para analizar temas específicos con mayor profundidad: La señora coordinadora planteó la conveniencia de establecer espacios informales de reunión entre las personas integrantes de esta Comisión, especialmente los viernes en que no se tienen otras actividades, para abordar temas específicos con mayor profundidad, sin que necesariamente se desarrollen bajo el formato formal de las sesiones de la Comisión.

Indicó que esto permitiría concentrarse en asuntos particulares, como ocurrió con el tema de becas o con la situación de Limón, y evitar la dispersión de los temas durante las sesiones ordinarias.

Al respecto el señor Rodrigo Calvo Bodán manifestó su disposición y el señor Teodolito Guillén Girón señaló que dependería de la disponibilidad de su agenda.

3.3 Reunión con FUNDATEC y seguimiento a la información solicitada para sustentar el análisis sobre el costo operativo de la Fundación: La señora coordinadora se refirió a la reunión sostenida con representantes de FUNDATEC, en la que participó junto con el señor Rodrigo Calvo Bodán. Explicó que inicialmente las representantes de FUNDATEC se mostraron tensas ante las

solicitudes de información; sin embargo, la conversación permitió aclarar el propósito de esta Comisión y generar un ambiente favorable.

Señaló que las representantes mostraron interés en que el señor Calvo Bodán les ayudara a establecer un modelo, pues manifestaron que administraban bajo otros criterios. Finalmente, se logró aclarar la situación y acordaron remitir la información requerida.

En relación con el tema de la FUNDATEC, el señor Rodrigo Calvo Bodán explicó que el objetivo de la solicitud de información era contar con mayores elementos para formar criterio respecto de la decisión sobre el mantenimiento del costo operativo de la Fundación.

La información solicitada permitiría realizar un análisis más amplio y contar con suficientes insumos para sustentar la decisión que eventualmente adopte la Comisión.

3.4 Situación del reglamento de laboratorios: La señora Laura Hernández Alpízar también informó sobre una conversación sostenida con el señor Andrés Robles Ramírez, relacionada con el reglamento remitido sobre laboratorios.

Explicó que se logró identificar y comprender que la propuesta enviada no correspondía con la normativa vigente, por lo que acordaron que desde la coordinación se remitiría un memorando señalando que la Comisión no podía proceder a su revisión en esas condiciones.

Advirtió que revisar una propuesta que no corresponde con el marco normativo podría generar posteriormente problemas de nulidad, como los que se estaban analizando en el caso de la Defensoría Estudiantil.

Reiteró como criterio fundamental que la Comisión debe actuar conforme a la normativa vigente y que, cuando esta resulte inadecuada, lo procedente es promover su modificación.

- 4. Audiencia: Sobre requisito de un mínimo de créditos en la propuesta de Reglamento de Becas para estudiantes de grado ITCR. Personas invitadas: MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y MPSc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Hora: 8:30 a. m**

Debido a compromisos previamente adquiridos por parte de las personas invitadas, la audiencia no se lleva a cabo.

- 5. Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la FEITEC sobre la creación del Reglamento del Sistema de Becas para estudiantes de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio SCI-268-2023) (a**

**cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa) Exp-CI-175-2023 Reforma
Int Reg. Becas Estudiantiles**

En relación a este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Se recibió mediante el oficio SCI-268-2023, fechado 30 de marzo de 2023, la propuesta de “Reforma del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR”, remitida por la Comisión Especial creada por acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3266, artículo 7, del 01 de junio de 2022.
2. La Comisión Especial creada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3266, artículo 7, del 01 de junio de 2022, emitió un informe final en el cual señala, entre otros aspectos, la necesidad de una reforma integral del sistema de becas estudiantiles, orientada a fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la población estudiantil bajo criterios de equidad e igualdad. Asimismo, indicó la necesidad de armonizar la normativa vigente y actualizarla conforme a las necesidades institucionales actuales.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, se determinó la procedencia de la propuesta y se conformó una comisión ad hoc encargada de su análisis y dictamen. En el marco de dicho proceso se generó la siguiente documentación relevante:

Oficio	Descripción
Oficio SCI-268-2023, fechado 30 de marzo del 2023	Recepción de la propuesta remitida por la Comisión Especial
Oficio SCI-743-2024, fechado el 16 de agosto de 2024	• En la reunión N.º 860, celebrada el 06 de agosto de 2024, se declara procedente la propuesta de reformar integralmente el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. • Se solicita la designación de personas representantes para la Comisión ad hoc encargada de la revisión de la propuesta del reglamento en mención, de acuerdo

	a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.
Oficio SCI-791-2024 del 29 de agosto de 2024	• Se confirma la instalación de la Comisión ad hoc encargada de dictaminar la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
Oficio SCI-823-2024 fechado el 09 de setiembre de 2024	• Se modifica la conformación de la comisión ad hoc quedando debidamente conformada y con fecha de inicio 29 de agosto del 2024.
Oficio DBGS-262-2024 fechado el 21 de octubre de 2024	• La Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, solicita prorroga al 20 de junio del 2025 para la entrega del dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento precitado.
Oficio SCI-1035-2024, fechado el 08 de noviembre de 2024	• La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles amplió el plazo de entrega a la Comisión ad hoc hasta el 20 de junio de 2025.
Oficio SCI-046-2025, del 30 de enero de 2025	• Traslado a la Comisión ad hoc del oficio VIDa-1064-2024 relativo al procedimiento marco y generación de criterios para atender poblaciones con RN mayor a 2, recomendación 3.4.
Oficio SCI-207-2025, fechado el 13 de marzo de 2025	• Se trasladó a la Comisión ad hoc el oficio VAD-101-2025, relativo al traslado del informe AUDI-CI-005-2024 “Evaluación de la gestión de la beca préstamo otorgada a estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que dicho informe sea valorado como parte del trabajo que realizan

	dicha comisión.
Oficio DBGS-133-2025, del 11 de junio del 2025	• Solicitud de segunda prórroga para entrega de dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, hasta el 01 de setiembre del 2025.
Oficio SCI-500-2025, fechado el 19 de junio de 2025	• Aprobación de la ampliación del plazo hasta el 01 de setiembre de 2025 para la entrega final del producto encomendado.
Oficio DBGS-191-2025, del 01 de setiembre de 2025	• Presentación del Informe sobre propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
Oficio DBGS-204-2025, fechado el 09 de setiembre de 2025	• La Comisión ad hoc remite una actualización del informe final presentado.

4. La propuesta fue analizada por la Comisión ad hoc designada, la cual emitió el informe final correspondiente, conteniendo el dictamen sobre la reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
5. El proceso de análisis de la Comisión ad hoc incorporó la revisión de la normativa vigente, criterios técnicos del Departamento de Becas y Gestión Social, del Departamento Financiero Contable y de otras instancias institucionales vinculadas al sistema de becas y préstamos estudiantiles.
6. Mediante el oficio SCI-143-2026, fechado el 20 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remite a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la consulta técnica sobre la definición del “mínimo de créditos” en el Reglamento del Sistema de Becas Estudiantiles de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

...

En el marco del análisis que realiza la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a la propuesta del Reglamento del Sistema de Becas para Estudiantes de Grado, se ha identificado que

en varios artículos se utiliza la expresión “mínimo de créditos” como requisito para el otorgamiento o mantenimiento de beneficios de beca, sin que en el texto normativo se establezca una definición expresa o parámetro cuantitativo asociado a dicho concepto.

En particular, esta situación se observa en los siguientes artículos de la propuesta:

- *Artículo 19, relativo a becas socioeconómicas, en el cual se indica que la persona estudiante deberá matricular el mínimo de créditos definidos por el Comité de Becas Estudiantiles.*
- *Artículo 34, sobre beca cultural o deportiva, donde se dispone que el porcentaje de exoneración dependerá de la aprobación de un mínimo de créditos.*
- *Artículo 35, sobre beca de representación estudiantil, que establece igualmente que el porcentaje de exoneración dependerá de la aprobación de un mínimo de créditos.*

1. Dado que la determinación del requisito académico mínimo constituye un elemento sustantivo para la asignación y continuidad de los distintos tipos de beca, y considerando que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos es la instancia técnica rectora en la materia, esta Comisión solicita respetuosamente se sirvan indicar:

- Si la Institución cuenta actualmente con una definición técnica o normativa del “mínimo de créditos” aplicable a cada tipo de beca estudiantil, y en su caso, el instrumento institucional donde dicha definición se encuentra establecida (reglamento, lineamiento, procedimiento u otro).*
- En caso de no existir una definición formalizada, si esa Vicerrectoría tiene definido o proyecta definir parámetros diferenciados de mínimo de créditos según tipo de beca (socioeconómica, cultural/deportiva, representación estudiantil u otras), y el mecanismo normativo o procedimental mediante el cual se regularía.*
- Si se considera técnicamente adecuado que la determinación del mínimo de créditos permanezca como competencia del Comité de Becas Estudiantiles, o si se estima conveniente que dicho parámetro quede expresamente regulado en el reglamento en análisis.*

La respuesta de esa Vicerrectoría permitirá a esta Comisión valorar la pertinencia de precisar o ajustar la redacción normativa correspondiente, a fin de asegurar claridad, seguridad jurídica y

coherencia en los requisitos académicos aplicables al Sistema de Becas Estudiantiles.

7. Mediante el oficio VIESA-234-2026, fechado el 24 de abril de 2026, la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se remite el oficio DBGS-103-2026, emitido por la máster Xinia Artavia Granados, directora del Departamento de Becas y Gestión Social, en el cual se brinda respuesta a lo consultado en el oficio SCI-143-2026. El oficio DBGS-103-2026, textualmente indica:

...

En relación con las consultas planeadas [sic] por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, respecto a “mínimo de créditos” en el Reglamento del Sistema de Becas Estudiantiles de Grado, en el marco del análisis que está realizando de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas Estudiantiles del ITCR, se indica lo siguiente:

1. *En primera instancia se destaca que en el oficio DBGS-204-2025 “Informe sobre propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se indica “Adicional a los documentos remitidos, respetuosamente se solicita que, en caso de presentarse alguna duda o interés por generar alguna modificación a lo propuesto por la Comisión ad hoc, se consulte con la suscrita con el fin de tener la posibilidad de explicar o aclarar cualquier consulta al respecto.” Como directora del DBGS y coordinadora de la Comisión Ad Hoc de dicha comisión, respetuosamente se reitera dicha solicitud al constituirse la suscrita en “fuente primaria de información” y experta técnica en la materia.*
2. *En el informe mencionado, en el apartado 3.1. Del trabajo realizado, se incluye lo siguiente (el destacado no es del original)*

(...)

*Se atienden todas las observaciones trasladadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, tanto de forma como de fondo. Para tal fin, se realiza un reordenamiento de algunos apartados o párrafos, eliminación de artículos, cambios de redacción para una mejor comprensión de los temas y **se desarrolla un nuevo análisis de asuntos que deben ser incluidos en procedimientos o disposiciones, bajo responsabilidad de las instancias***

correspondientes (Departamento de Becas y Gestión Social, Departamento Financiero Contable, Comité de Becas Estudiantiles).

De esta forma, la propuesta trasladada es mucho más sintética que el documento original, al dejar lo estrictamente necesario para un reglamento, en función de su transcendencia [sic] y permanencia en el tiempo.

Los temas que se ha suprimido serán retomados bajo la modalidad de procedimientos y disposiciones, las cuales se ajustan mejor a modificaciones operativas o adaptaciones imprevistas, con lo cual el Sistema de Becas Estudiantiles de Grado pueda responder de manera más expedita a las necesidades y particularidades de la población estudiantil y a cambios internos o externos a la Institución.

3. *En la propuesta de reforma en el apartado Artículo 6. Definiciones se define “Requisitos académicos: requerimiento vinculado al número de créditos matriculados y aprobados por ciclo lectivo, que se utiliza para asignar o mantener una beca.” Sin embargo, no se incluye la definición de crédito dado que ésta forma parte de las definiciones del Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR, la cual indica que “Crédito: es una unidad valorativa convencional que es utilizada para cuantificar el trabajo académico de la persona estudiante, equivale a tres horas reloj semanales de trabajo de este, durante 18 semanas o su equivalente según la modalidad cuatrimestral, trimestral, entre otras, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el personal docente.”*
4. *En este sentido, el “mínimo de créditos” se refiere a un número determinado de créditos según la cantidad y tipo de cursos que debe matricular y aprobar por ciclo lectivo una persona estudiante con algún tipo de beca socioeconómica o de estímulo para mantenerse en el programa correspondiente. Debe definirse un mínimo de créditos dado que las becas pretenden facilitar la graduación de la persona becada en un lapso razonable (6 años para bachillerato y 7 para licenciatura, según promedio de graduación) y al tratarse de fondos públicos y limitados deben condicionarse al cumplimiento de requisitos varios y avance académico.*
5. *Luego de la experiencia vivida en el año 2020 y subsiguientes, a raíz de la pandemia de COVID-19, quedo claro para el Equipo de Trabajo Social del TEC y para la suscrita la necesidad de contar con una normativa más flexible en términos de requisitos*

académicos para las diferentes becas socioeconómicas y de estímulo que ofrece la institución, con la cual se pueda responder de manera más ágil y efectiva a las condiciones imprevistas, cambiantes y vulnerables de la población estudiantil que requiere de apoyo institucional mediante su sistema de becas. Precisamente por ello, se excluye de la normativa que es aprobada por el Consejo Institucional el detalle específico de número de créditos mínimos de matrícula y aprobación por tipo de beca, y se le otorga al ente técnico denominado “Comité de Becas Estudiantiles” la responsabilidad de avalar la definición y revisión periódica (o cuando se presente una situación de fuerza mayor) de dichos requisitos.

6. *La conformación y funciones del Comité de Becas Estudiantiles están claramente en la propuesta del reglamento, no se trata de “comisión menor” sino del “ente técnico superior en materia de becas estudiantiles”, que cuenta con representación estudiantil, profesionales en Trabajo Social, personal del Departamento Financiero Contable y la persona que ejerce la dirección de la VIESA o su representante. Desde esta perspectiva, el Comité de Becas Estudiantiles tendría total competencia para definir el “mínimo de créditos” que las personas estudiantes deben cumplir para optar por becas socioeconómicas o de estímulo, según lo establecido como parte de sus funciones:*

(...)

- m. Avalar los procedimientos para la asignación, continuidad, seguimiento y supervisión de los programas de becas socioeconómicas y de estímulo.*
- n. Emitir directrices para la gestión de las diferentes modalidades de becas de grado.*
- o. Avalar los requisitos académicos y de otra naturaleza para la permanencia en cada tipo de beca socioeconómica y de estímulo.*

7. *El aval de los “créditos mínimos” por tipo de beca será responsabilidad de un órgano integrado por diferentes actores, incluyendo a las personas estudiantes nombrados [sic] por la FEITEC, tomando como referencia los parámetros ya definidos en el reglamento vigente.*
8. *Por lo tanto, ante la consulta de “En caso de no existir una definición formalizada, si esa Vicerrectoría tiene definido o proyecta definir parámetros diferenciados de mínimo de créditos según tipo de beca (socioeconómica, cultural/deportiva, representación estudiantil u otras), y el mecanismo normativo o*

procedimental mediante el cual se regularía.”, se tomaría como base lo ya regulado en la reglamentación actual y se valoraría si es necesario hacer algún ajuste de cara a la realidad institucional que exista al momento de que entre en vigencia el nuevo reglamento de Becas Estudiantiles del ITCR. Se destaca que, actualmente se cuenta con una amplia experiencia normativa y operativa en relación con los requisitos que se han venido aplicando y los posibles ajustes que podrían hacerse para mejorar el acceso y permanencia en los diferentes tipos de becas y según el tipo de población becada, considerando los diferentes tipos de vulnerabilidades que enfrentan nuestros estudiantes becados.

9. *Asimismo, con la experiencia ya generada por el Equipo de Trabajo Social del TEC en el desarrollo de procedimientos y disposiciones o lineamientos para la gestión de las becas estudiantiles, se desarrollaría una propuesta técnica que sería elevada al Comité de Becas Estudiantiles para la revisión y aval correspondiente. Se trataría de un trabajo articulado entre los diferentes actores que intervienen en la gestión del Sistema de Becas Estudiantiles para estudiantes que cursan planes de grado, construido y avalado bajo perfiles técnicos y nunca de manera antojadiza, sin fundamento teórico-práctico y sustento en datos cuantitativos y cualitativos sobre la materia de becas estudiantiles. Se recuerda que, el Sistema de Becas Estudiantiles tiene la misma trayectoria del TEC como institución, por lo que, se cuenta con un equipo profesional altamente calificado y con experiencia suficiente como para plantear los requisitos académicos que deben aplicarse, los cuales, además, serían avalados por una segunda instancia que tendrían dicha potestad, siendo esto lo más conveniente desde el punto de vista técnico-operativo y que debería ser respaldado por una normativa moderna y más ágil, capaz de responder mejor a un tema tan complejo y cambiante como las becas estudiantiles.*

10. ***En síntesis, se considera no solo adecuado sino también necesario que la determinación del mínimo de créditos permanezca como competencia del Comité de Becas Estudiantiles y que no se incluya de manera específica en el reglamento en análisis.***

Me permito solicitar que la presente respuesta sea trasladada de manera textual a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional. Esto sin detrimento de lo que desde la Dirección de la VIESA se estime pertinente adicionar.

8. El Consejo Institucional, en la Sesión Extraordinaria N.º 3456, artículo 1, del 26 de junio de 2026, aprobó la reforma de los artículos 4, 18 y 18 Bis del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionados con las becas estudiantiles.
9. Mediante el oficio SCI-573-2026, fechado el 02 de julio de 2026, la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite a la Comisión ad hoc encargada del análisis y dictamen de la propuesta de Reglamento del Sistema de Becas para estudiantes de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la solicitud de ampliación de criterio sobre la propuesta de derogatoria e integración de la normativa vinculada al Sistema de Becas para estudiantes de grado. El 19 de agosto de 2026, mediante el oficio VIESA-479-2026, la máster Xinia Artavia Granados, coordinadora de la Comisión ad hoc remite respuesta a la consulta realizada mediante el oficio SCI-573-2026, en la que señala lo siguiente:

...

1. *Desde el momento en que se inició el proceso de elaboración de la reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas, se planteó como uno de los principales objetivos de trabajo la integración en una sola normativa institucional de todas las directrices, lineamientos o normativa que se relacionan con la materia de becas para estudiantes de grado y que se habían generado a lo largo de los años, fuera del reglamento principal.*
2. *Bajo esta perspectiva, una vez que entre en vigor el nuevo Reglamento del Sistema de Becas para estudiantes de grado del ITCR, efectivamente corresponde derogar las normas que se detallan a continuación, considerando que su contenido ya se encuentra considerado en la nueva propuesta de reglamento que se encuentra en análisis:*
 - a. *Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas*
 - b. *Reglamento para el funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - c. *Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes.*
 - d. *Reglamento para la Asignación de Horas Estudiante y Horas Asistente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*

- e. *Reglamento de Beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
 - f. *Fundamento humanístico de la Beca Mauricio Campos*
 - g. *Programa de becas para graduados del Colegio Científico Costarricense*
 - h. *Propuesta de reglamento de recuperación de préstamos estudiantiles*
 - i. *Lineamientos para cursos de verano, normativa de la Vicerrectoría de Docencia, donde se regula la oferta académica de este período lectivo, específicamente el punto No. 18.*
3. *Es importante aclarar que el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y el Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato NO deben ser derogados, dado que regulan materias independientes que requieren normativa propia.*

...

Considerando que:

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.
2. El Consejo Institucional ha emitido acuerdos mediante los cuales ha solicitado a distintas instancias institucionales la elaboración de estudios y propuestas orientadas al fortalecimiento del sistema de becas y apoyos estudiantiles, evidenciando la prioridad institucional en esta materia.
3. A la Comisión Especial creada mediante acuerdo del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3266, artículo 7, del 01 de junio de 2022, se le encomendó, como parte de sus funciones, la atención de diversos temas relacionados con el sistema de becas y apoyos estudiantiles, entre los cuales se encuentran los siguientes:

...

- ii. ***Examine la conveniencia de integrar en la propuesta que se encarga, la siguiente normativa vigente y relacionada con la gestión de becas estudiantiles de grado:***

- *Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil*
- *Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas*
- *Reglamento para la asignación de Horas Estudiante y Horas Asistente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*
- *Reglamento de beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
- *Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato*
- *Reglamento del fundamento humanístico de la beca Mauricio Campos del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
- *Programa de becas para graduados del Colegio Científico Costarricense*

iii. Vigile que exista separación entre los aspectos normativos y procedimentales, con miras a que elementos operativos que deben ser dinámicos y flexibles, no queden rígidos en el reglamento.

...

4. En su informe final, la Comisión Especial señaló, entre otros aspectos relevantes, lo siguiente:

...

*La propuesta del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” tiene como objetivo realizar una **propuesta de reforma integral del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR.***

El trabajo realizado recoge los elementos vigentes en la reglamentación existente para la atención, armonización y estandarización de criterios así [sic] como los informes y necesidades expuestas ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles con le [sic] fin de actualizar la reglamentación que se utiliza para la asignación de becas estudiantiles en la Institución con el fin de atender de una manera más eficiente las necesidades

actuales.

...

5. La Comisión ad hoc encargada de dictaminar la propuesta de Reglamento del Sistema de Becas para Estudiantes de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el apartado III de su informe final, correspondiente a los resultados del análisis efectuado, señala lo siguiente:

...

1.1. Del trabajo realizado

La revisión de la propuesta inicial trasladada a la Comisión Ad Hoc resultó más compleja de lo previsto, no solo por la naturaleza sustantiva de la normativa en discusión, sino también por la necesidad de actualizar aspectos tanto de forma como de fondo que se identificaron durante el proceso. Estas situaciones demandaron un análisis detallado y sesiones de discusión más extensas de lo originalmente planificado.

El equipo profesional en Trabajo Social de la Institución realizó un estudio específico sobre los temas de concesiones y levantamientos en casos de incumplimientos académicos, considerando cada modalidad de beca.

Asimismo, se efectuó un análisis particular respecto de la población estudiantil beneficiaria durante sus dos primeros semestres en la institución, en atención a las limitaciones académicas que suelen presentar, especialmente en el caso de estudiantes provenientes de colegios públicos.

Adicionalmente, se realizó una revisión del “Capítulo VIII Formalización y recuperación del financiamiento estudiantil otorgado por medio de la beca y préstamo” con la Sra. Nidia Madriz Moya y el Sr. Edgar Castellón Marín, personas funcionarias del Departamento Financiero Contable, quienes cuentan con amplia experiencia sobre el tema en cuestión.

...

Como resultado de este proceso, se presenta ahora una propuesta de Reglamento de Becas Estudiantiles que incorpora la realidad actual del Instituto Tecnológico de Costa Rica y las condiciones de su población estudiantil, con el objetivo de asegurar que esta normativa cumpla con los fines para los cuales fue concebida y en aras de garantizar su pertinencia legal, administrativa y social.

Se atienden todas las observaciones trasladadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, tanto de forma como de fondo. Para tal fin, se realiza un reordenamiento de algunos apartados o párrafos, eliminación de artículos, cambios de redacción para una mejor comprensión de los temas y se desarrolla un nuevo análisis de asuntos que deben ser incluidos en procedimientos o disposiciones, bajo responsabilidad de las instancias correspondientes (Departamento de Becas y Gestión Social, Departamento Financiero Contable, Comité de Becas Estudiantiles).

De esta forma, la propuesta trasladada es mucho más sintética que el documento original, al dejar lo estrictamente necesario para un reglamento, en función de su transcendencia [sic] y permanencia en el tiempo.

Los temas que se ha suprimido serán retomados bajo la modalidad de procedimientos y disposiciones, las cuales se ajustan mejor a modificaciones operativas o adaptaciones imprevistas, con lo cual el Sistema de Becas Estudiantiles de Grado pueda responder de manera más expedita a las necesidades y particularidades de la población estudiantil y a cambios internos o externos a la Institución.

... (El resaltado no es del original)

6. La normativa institucional en materia de becas para estudiantes de grado se encuentra distribuida en diversos reglamentos y disposiciones, lo que dificulta su comprensión, consulta y aplicación. En consecuencia, su integración en un único cuerpo normativo contribuirá a una gestión más clara, ordenada y eficiente del sistema de becas estudiantiles.
7. La integración normativa permite fortalecer la coherencia, transparencia y eficiencia en la administración de los beneficios estudiantiles, facilitando su aplicación uniforme por parte de las instancias competentes.
8. El trabajo desarrollado por la Comisión Especial, la Comisión ad hoc y posteriormente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles permitió identificar la conveniencia de diferenciar claramente los aspectos de naturaleza normativa de aquellos procedimientos operativos y administrativos, de forma que los elementos susceptibles de ajustes frecuentes puedan regularse mediante procedimientos y disposiciones institucionales, otorgando mayor flexibilidad y capacidad de respuesta al Sistema de Becas Estudiantiles.
9. La propuesta reglamentaria incorpora el análisis de la normativa vigente, los criterios técnicos especializados del Departamento de Becas y Gestión Social, del Departamento Financiero Contable y de otras instancias institucionales vinculadas al proceso, así como las observaciones derivadas de acuerdos institucionales e informes de fiscalización relacionados con la gestión de becas y

préstamos estudiantiles.

10. El artículo 106 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto garantizará la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de las personas estudiantes mediante programas y reglamentos que tiendan a establecer las condiciones requeridas para el debido aprovechamiento de sus estudios.
11. La consolidación del Sistema de Becas para estudiantes de grado constituye una medida orientada a fortalecer el acceso, la permanencia, el rendimiento académico y la graduación exitosa de la población estudiantil, en concordancia con las políticas institucionales de inclusión, equidad, calidad y mejora continua.
12. La propuesta establece un marco normativo integral que regula los beneficios estudiantiles, definiendo competencias, responsabilidades y mecanismos de control, seguimiento y recuperación de recursos, contribuyendo a una gestión más eficiente y sostenible.
13. La propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas modifica su denominación, estableciendo como nuevo nombre: “Reglamento del Sistema de Becas para Estudiantes de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
14. Según lo indicado en el oficio VIESA-479-2026, la aprobación del nuevo Reglamento del Sistema de Becas para Estudiantes de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica exige la derogatoria expresa de siete instrumentos normativos cuyos contenidos han sido totalmente asumidos por la nueva propuesta. La derogatoria propuesta se justifica en tanto los contenidos sustantivos de dichos instrumentos han sido incorporados en el nuevo Reglamento.
15. Para garantizar situaciones jurídicas consolidadas y condiciones previamente otorgadas resulta pertinente incorporar artículos transitorios que amparen los derechos adquiridos bajo las normas precedentes.
16. La propuesta reglamentaria ha cumplido las etapas de análisis y dictamen previstas para esta fase del procedimiento institucional para la creación y reforma de reglamentos generales, incluyendo la presentación de la propuesta, la determinación de su procedencia, el análisis por parte de una comisión ad hoc y la emisión del dictamen correspondiente.
17. Las recientes reformas de los artículos 4, 18 y 18 Bis del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Extraordinaria N.º 3456, Artículo 1, del 26 de junio de 2026, introducen disposiciones relacionadas con las becas estudiantiles que podrían tener incidencia en el contenido de la presente propuesta, por lo que resulta conveniente contar con el análisis técnico

de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y del Departamento de Becas y Gestión Social, en el ámbito de sus competencias.

18. Con el propósito de garantizar una implementación ordenada del presente Reglamento, brindar certeza y previsibilidad a las personas beneficiarias y permitir la adecuada planificación institucional, resulta conveniente establecer que sus disposiciones sean aplicables a partir del 01 de enero de 2028, de manera que las personas interesadas y las instancias responsables cuenten con un período razonable para conocer, adecuarse y preparar la aplicación de las nuevas disposiciones.
19. Previo a continuar con la gestión de trámite para la modificación de normativa de carácter general, resulta conveniente someter el texto normativo a consulta de la comunidad institucional y, en particular del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) y a la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), con el propósito de recabar observaciones e insumos que contribuyan al fortalecimiento de la propuesta normativa.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:
 - i. Someta a consulta de la comunidad institucional, y en particular, del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) la propuesta de Reglamento del Sistema de Becas para Estudiantes de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto, hasta el 2 de octubre de 2026.
 - ii. Instruya al Comité de Becas Estudiantiles, al Departamento de Becas y Gestión Social y al Departamento Financiero Contable para que, previo a la entrada en vigor de este reglamento, establezcan y actualicen las disposiciones y los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les competen en su ámbito de aplicación.
 - iii. Instruya al Comité de Becas Estudiantiles para que proponga los requisitos específicos aplicables a cada tipo de beca contemplada en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), incluyendo los parámetros correspondientes al mínimo de créditos matriculados y aprobados por modalidad de beca, y remita dichas propuestas a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos para su aprobación y posterior publicación, previo a la entrada en vigencia del presente reglamento.
 - iv. Instruya al Departamento de Becas y Gestión Social y el Departamento

Financiero Contable para que previo al inicio de rige del presente reglamento adecuen los sistemas de información, bases de datos y procedimientos informáticos administrativos necesarios para los tipos de becas contemplados en esta reforma.

- v. Solicite a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, en conjunto con el Departamento de Becas y Gestión Social, valore la propuesta a la luz de las reformas de los artículos 4, 18 y 18 Bis del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas mediante el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.º 3456, Artículo 1, del 26 de junio de 2026, y remita, de considerarlo necesario, las observaciones o propuestas de ajuste correspondientes, a más tardar el 2 de octubre de 2026.

Se elevará este punto al pleno para la sesión del 9 de setiembre de 2026.

6. Declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos mediante el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Estudiantil Expediente EM-295-2025 Reglamento Defensoría (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

En relación a este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Mediante el oficio SCI-619-2022, del 21 de junio de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó el dictamen negativo y la devolución sin trámite de la propuesta de Reglamento de la Defensoría Estudiantil. La decisión se fundamentó en que no existía una dependencia u órgano institucional denominado “Defensoría Estudiantil” adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y en que la propuesta regulaba funciones correspondientes a un puesto específico de trabajo, ya contempladas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos (Puesto 0411 - Profesional en Asesoría Legal).
2. En la Gaceta N.º 1105 del 26 de mayo de 2023, se publicó el Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, del 2 de mayo de 2023. Dicho reglamento formuló en el texto normativo como objetivo regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y establecer las funciones de la persona defensora estudiantil y los procedimientos correspondientes. Asimismo, su artículo 4 dispone que su alcance comprende a toda la comunidad institucional, incluyendo los sectores académico, administrativo y estudiantil.

3. Mediante el oficio SCI-520-2023, del 7 de junio de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles advirtió a la Presidencia del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que el acuerdo de aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil presentaba vicios de nulidad, entre otras razones, por regular una instancia que no existía jurídicamente y por haber sido aprobado por un órgano que, según la Comisión, carecía de competencia para emitir reglamentos específicos para las instancias de dicha Vicerrectoría. Asimismo, señaló que el artículo 4 del reglamento, al establecer su aplicación general a toda la comunidad institucional —académica, administrativa y estudiantil—, resultaba incompatible con su clasificación como reglamento específico ejerciendo una potestad normativa que correspondía al Consejo Institucional. Por lo anterior, la Comisión recomendó al Consejo de VIESA adoptar las medidas necesarias para anular el acuerdo de aprobación.
4. Mediante el oficio VIESA-1070-2023, del 20 de setiembre de 2023, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos comunicó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que el Consejo de VIESA desconocía la inexistencia formal de una dependencia, órgano o programa denominado “Defensoría Estudiantil”, situación que incidió en la aprobación y ratificación del reglamento correspondiente. Asimismo, reconoció la importancia de crear formalmente dicha instancia para la protección de los derechos e intereses de la población estudiantil y acordó gestionar los trámites necesarios para su incorporación a la estructura institucional. En concordancia con lo anterior, acordó derogar los acuerdos mediante los cuales se había aprobado y ratificado el Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y realizar las gestiones necesarias para dejar sin efecto su publicación en la Gaceta Institucional, así como valorar la definición de procedimientos para las funciones que en ese momento ejercía la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
5. En la Gaceta Institucional N.º 1290, de fecha 23 de junio de 2025, se publicó una fe de erratas a la Gaceta N.º 1105, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante la cual se modificó el texto del artículo 4 del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil en lo relativo a su alcance.
6. El 27 de junio de 2025, mediante el oficio EM-295-2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática se conoció el señalamiento sobre la publicación en la Gaceta N.º 1290 (página 52), relativo a la modificación del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, el cual fue derogado por acuerdo del Consejo de la VIESA de la Sesión 08-2023, artículo 5, titulado “Derogatoria del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, según oficio SCI-520-2023 del Consejo Institucional”.
7. Mediante el oficio SCI-588-2025, fechado el 28 de julio del 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido a la máster Camila

Delgado Agüero, Vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en atención al oficio EM-295-2025, se solicita lo siguiente:

...

Esta Comisión al respecto, analizó lo siguiente:

1. Advertencia sobre irregularidad:

- *El oficio señala que la modificación publicada en la Gaceta se refiere a un reglamento que ya había sido derogado mediante el oficio VIESA-1070-2023.*
- *Se indicó que el Consejo que aprobó la derogatoria podría haber carecido de la competencia para derogar dicho reglamento, por lo que la situación requiere análisis.*

2. Antecedentes del reglamento:

- *El reglamento fue aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como un reglamento específico, aunque su alcance se describía como general para la comunidad institucional.*
- *Desde la OPI se había advertido que no existía formalmente una figura de “Defensoría Estudiantil”, por lo que no procedía un reglamento de ese tipo.*
- *En 2023, la Vicerrectoría derogó el acuerdo que aprobaba el reglamento y el mismo reglamento.*

3. Situación actual:

- *Pese a la derogatoria, el licenciado José Luis Cerdas solicitó a la Asesoría Legal modificar el alcance del reglamento, y esto fue lo publicado en la Gaceta institucional.*
- *Se cuestiona cómo puede modificarse un reglamento que oficialmente ya no existe.*

Dado lo anterior, esta Comisión acordó consultar el acuerdo de la derogatoria y la documentación relacionada para precisar la situación jurídica del reglamento.

Con base en el oficio EM-295-2025 que alerta sobre un posible error administrativo: la publicación de una modificación a un reglamento que ya no se encuentra vigente, se solicita verificar el estatus jurídico del Reglamento de la Defensoría Estudiantil y, en caso de requerirse, tramitar un nuevo acuerdo que contemple el alcance real del reglamento, definiendo si corresponde su aprobación como reglamento específico o general y mantener informada a esta Comisión sobre dicho seguimiento o trámite.

...

8. Mediante el oficio VIESA-416-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos solicitó a la Oficina de Asesoría Legal emitir criterio jurídico respecto de la situación normativa del

Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, particularmente ante la existencia del acuerdo de derogatoria adoptado por el Consejo VIESA en el año 2023 y la posterior publicación de una fe de erratas en la Gaceta Institucional N.º 1290-2025.

9. Mediante el oficio AL-0019-2026, de fecha 19 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal remitió a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos el criterio jurídico sobre la situación normativa del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y concluyó que dicho reglamento adolecía de nulidad absoluta por pretender regular una estructura que nunca había sido creada por el órgano competente. Así como, que la existencia de un acuerdo posterior de derogatoria no resuelve por sí misma la situación derivada del acto originario, particularmente cuando la derogatoria no fue formalmente publicada y subsisten publicaciones institucionales asociadas al reglamento.
10. Mediante oficio VIESA-054-2026, de fecha 6 de febrero de 2026, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos remitió a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la situación relacionada con la aprobación y publicación del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y trasladó la recomendación formulada por la Oficina de Asesoría Legal en el criterio AL-0019-2026.
11. Mediante el oficio SCI-147-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Oficina de Asesoría Legal criterio jurídico sobre la situación normativa del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, particularmente respecto de la competencia del Consejo Institucional para anular el acuerdo mediante el cual el Consejo VIESA aprobó dicho reglamento, aun cuando no hubiera participado en su aprobación, así como sobre si la comunicación del acuerdo de derogatoria adoptado por el Consejo VIESA en la sesión N.º 08-2023, artículo 5, resultaba suficiente para cesar su vigencia o si, por el contrario, era necesaria una declaración formal de nulidad por parte del Consejo Institucional.
12. Mediante el oficio AL-0626-2026, de fecha 3 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Legal emitió criterio jurídico sobre la situación normativa del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, concluyendo que el Consejo Institucional es competente para revisar y declarar la nulidad del acuerdo mediante el cual el Consejo VIESA aprobó dicho reglamento, aun cuando este órgano no hubiera participado en su aprobación, por corresponder la materia regulada a su ámbito competencial. Asimismo, señaló que el acuerdo de derogatoria adoptado posteriormente por el Consejo VIESA no resulta suficiente para resolver la situación jurídica existente, dado que no subsana la nulidad absoluta que afecta el acto desde su origen ni las publicaciones efectuadas en las Gacetas Institucionales N.º 1105-2023 y N.º 1290-2025. En consecuencia, recomendó al Consejo Institucional declarar expresamente la nulidad del acuerdo de aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y disponer que se dejen sin efecto las publicaciones

correspondientes.

Considerando que:

1. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como atribución del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
2. El Reglamento de Normalización Institucional establece una distinción entre reglamentos generales y específicos y dispone que los reglamentos generales corresponden al ámbito decisorio del Consejo Institucional. Asimismo, establece que cuando una propuesta reglamentaria involucre a más de una dependencia, regule relaciones entre órganos o implique la creación, modificación o asignación de competencias, deberá tramitarse como reglamento general, independientemente de la denominación que se le otorgue.
3. El texto original del artículo 4 del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado y publicado mediante la Gaceta Institucional N.º 1105-2023, estableció expresamente que sus disposiciones eran de aplicación general para toda la comunidad institucional, por lo que, atendiendo a su contenido y ámbito de aplicación, dicho instrumento revestía naturaleza de reglamento general y no de reglamento específico. La naturaleza jurídica de un reglamento no depende exclusivamente de la denominación que le otorgue el órgano emisor, sino de su contenido, alcance y efectos.
4. En consecuencia, la aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos excedió el ámbito de competencia de dicho órgano, al tratarse de una materia cuya regulación, por su carácter general, correspondía al Consejo Institucional en los términos establecidos en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. La Ley General de la Administración Pública establece que la validez del acto administrativo se encuentra condicionada, entre otros elementos, a su conformidad con el ordenamiento jurídico y a que sea dictado por el órgano competente; asimismo, dispone que la falta de los elementos esenciales del acto puede generar su nulidad absoluta. El órgano que emitió el acto carecía de competencia para dictar una regulación de naturaleza general, por corresponder esta potestad al Consejo Institucional.
6. Esta Comisión, luego de analizar los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal mediante los oficios AL-0019-2026 y AL-0626-2026, considera pertinente acoger sus conclusiones para la presente gestión. En particular, el criterio AL-0626-2026 señala que el Consejo Institucional puede revisar y, en su caso, anular un acto adoptado por otro órgano cuando la materia regulada corresponda a su ámbito de competencia, sin que resulte necesario que dicho

acto haya sido previamente conocido, aprobado o ratificado por el Consejo Institucional; asimismo, retoma el criterio AL-0019-2026, según el cual el Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil adolece de nulidad absoluta.

7. De acuerdo con los criterios jurídicos señalados, la posterior actuación del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos no subsanó el vicio de nulidad absoluta que afecta el acto de aprobación del reglamento. En particular, la derogatoria y la nulidad absoluta constituyen figuras jurídicas distintas, pues la primera presupone la existencia de una regulación válida cuyos efectos cesan hacia el futuro, mientras que la segunda deriva de un vicio que afecta la validez del acto desde su origen.
8. El acuerdo de derogatoria adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la sesión N.º 08-2023, artículo 5, tampoco permite subsanar el vicio señalado, al haber sido adoptado por el mismo órgano cuya competencia para aprobar el reglamento se encuentra cuestionada.
9. La publicación de una fe de erratas en la Gaceta Institucional N.º 1290-2025, mediante la cual se pretendió modificar el alcance del artículo 4 del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, tampoco permite subsanar el vicio de nulidad absoluta, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Legal en el criterio AL-0019-2026, por cuanto no se trataba de la corrección de un simple error material.
10. En atención al principio de legalidad, a la seguridad jurídica y a la necesidad de preservar la coherencia del ordenamiento normativo institucional, resulta necesario que el Consejo Institucional adopte las medidas correspondientes para resolver de manera expresa la situación jurídica derivada del acuerdo de aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y de las publicaciones realizadas con fundamento en dicho acto.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. Declare la nulidad absoluta del acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil.
- b. Establezca que, como consecuencia de la nulidad del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil, aprobado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023, este no podrá surtir efectos jurídicos como normativa institucional.

- c. Disponga que se publique en la Gaceta Institucional el presente acuerdo, haciendo constar la declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo de aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil y, en consecuencia, que las publicaciones efectuadas en las Gacetas Institucionales N.º 1105-2023 y N.º 1290-2025 carecen de efectos jurídicos en cuanto se sustentaron en dicho acto.
- d. Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que comunique el presente acuerdo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la Oficina de Asesoría Legal para los efectos pertinentes.

Se elevará este punto al pleno para la sesión del 9 de setiembre de 2026.

7. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional sobre la creación de la política específica de Investigación y Extensión (atención oficio CI-019-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-614-2026 CI-019-2026 Productos extensión

El señor Teodolito Guillén Girón presentó la propuesta para atender el oficio CI-019-2026, relacionado con el acuerdo del V Congreso Institucional que dispone la creación de una Política Específica de Investigación y Extensión orientada al reconocimiento y valoración de la diversidad de productos y obras derivados de la extensión y la acción social universitaria.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que se trasladó su creación al Consejo Institucional para la respectiva ejecución. Indicó que en este momento se cuenta con veinte políticas específicas de investigación y extensión, por lo que la nueva política correspondería al número veintiuno.

Señaló que la propuesta está prácticamente lista, pero planteó una duda sobre el procedimiento aplicable. Explicó que el artículo 101 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las propuestas para crear, modificar o eliminar políticas específicas deben consultarse a la comunidad institucional durante al menos diez días hábiles antes de su discusión y aprobación por el pleno del Consejo Institucional. Por ello, consultó si, al provenir la propuesta de un acuerdo vinculante del V Congreso Institucional, debía efectuarse igualmente esa consulta o si procedía aprobar directamente la política.

Manifestó que se inclinaba por seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico y recomendar al pleno la consulta a la comunidad por diez días hábiles. No obstante, estimó necesario contar con un criterio claro antes de elevar la propuesta, debido a las posibles consecuencias que la decisión podría tener sobre la tramitación de otros acuerdos del Congreso Institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar hace uso de la palabra y sostuvo inicialmente que, por tratarse de un acuerdo emanado del Congreso Institucional, no sería necesario repetir la consulta a la comunidad. Señaló que el Congreso constituía un

espacio institucional de participación en el que la propuesta ya había sido discutida y aprobada, y que el Consejo Institucional debía crear la política porque es el órgano competente para ello. Desde su perspectiva, la consulta prevista en el artículo 101 del Estatuto Orgánico formaba parte del procedimiento ordinario aplicable a propuestas originadas en otras instancias, pero no necesariamente a los mandatos directos del Congreso Institucional.

Indicó que los acuerdos del Congreso Institucional entran en vigor después de su publicación y tienen carácter vinculante, por lo que consideró que el mandato consistía en crear la política. Añadió que la intervención del Consejo Institucional era necesaria porque es el órgano competente para aprobar políticas específicas, pero cuestionó que ello implicara reiniciar el procedimiento mediante una nueva consulta.

Asimismo, señaló que la factibilidad legal, financiera o material podría justificar que un acuerdo del Congreso no pudiera implementarse, pero consideró que, en este caso, la política propuesta era sencilla, no requería recursos y no presentaba, en principio, impedimentos evidentes para su aplicación. También planteó la dificultad de determinar qué tratamiento se daría a eventuales observaciones de la comunidad que pretendieran modificar el texto aprobado por el Congreso, dado su carácter vinculante.

Finalmente, propuso solicitar una aclaración sobre el alcance de los acuerdos del Congreso y el procedimiento que debía seguir el Consejo Institucional para ejecutar la creación de políticas específicas. Consideró que debía consultarse si el acuerdo podía ejecutarse directamente o si era obligatorio cumplir el procedimiento de consulta establecido en el Estatuto Orgánico.

El señor Francisco Céspedes Obando hace uso de la palabra y manifiesta que, siguiendo un orden lógico, el acuerdo del Congreso debía entenderse como una instrucción al Consejo Institucional para iniciar el proceso de creación de la política. En consecuencia, estimó que el Consejo debía cumplir el procedimiento previsto en la normativa institucional y no asumir que la política quedaba creada automáticamente por el acuerdo del Congreso.

Agregó que el Estatuto Orgánico establece una única vía para crear políticas específicas y que no identificaba una disposición que estableciera un procedimiento diferente cuando la propuesta proviniera del Congreso Institucional. Por ello, consideró que, salvo que existiera una norma expresa que dispusiera lo contrario, debía aplicarse el artículo 101 y realizarse la consulta a la comunidad institucional.

También mencionó que el reglamento del V Congreso Institucional asignaba a la Comisión Organizadora la función de trasladar los acuerdos a las autoridades competentes para que los pusieran en vigencia. A su criterio, ello evidenciaba que las autoridades receptoras debían implementar dichos acuerdos según sus competencias y procedimientos.

Por su parte la señora Jessica Venegas Gamboa comentó que los acuerdos del Congreso Institucional presentaban dificultades interpretativas, pues en algunos casos el Congreso aprobaba una medida y, simultáneamente, trasladaba el asunto al Consejo Institucional para valorar su viabilidad o efectuar los estudios correspondientes. Indicó que, en experiencias anteriores, los mandatos del Congreso habían requerido análisis técnicos, financieros y reglamentarios antes de su implementación.

Señaló que la aprobación de políticas específicas debía seguir los procedimientos establecidos en la normativa y consideró conveniente revisar antecedentes relativos a políticas aprobadas a partir de acuerdos de congresos institucionales anteriores. Sin embargo, informó que no había podido acceder al sistema para verificar esos antecedentes durante la reunión.

Asimismo, advirtió que la forma en que se resolviera este asunto podría incidir en la atención de otros acuerdos del V Congreso Institucional, algunos de los cuales también presentaban inconsistencias entre sus títulos, contenidos y partes resolutivas.

Durante el análisis surgió una diferencia de criterio respecto del procedimiento aplicable: por una parte, se consideró que el carácter vinculante del acuerdo del Congreso permitiría proceder directamente con la creación de la política; por otra, se estimó que el Consejo Institucional debía cumplir el procedimiento establecido en el artículo 101 del Estatuto Orgánico y consultar la propuesta a la comunidad institucional durante al menos diez días hábiles.

La Comisión acordó suspender temporalmente la elevación de la propuesta al Consejo Institucional hasta aclarar el procedimiento aplicable para la creación de una política específica derivada de un acuerdo del V Congreso Institucional. Para ello, se dispuso formular una consulta formal que permita determinar el alcance de los acuerdos congresales y establecer si corresponde aplicar el procedimiento ordinario previsto en el artículo 101 del Estatuto Orgánico, incluida la consulta a la comunidad institucional, antes de continuar con la tramitación de la propuesta.

8. Resolución de la Gestión de aclaración del Consejo Institucional para resolver petitoria presentada por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante en el oficio EM-278-2026, referido al acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, artículo 15, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026. (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar) Exp-CI-609-2026 EM-162-2026 recurso apelación Consejo Docencia

La señora Laura Hernández Alpízar hace uso de la palabra y explicó que, a su criterio, correspondía a la Rectoría conocer y resolver el recurso presentado, en su condición de superior jerárquico del Consejo de Docencia. Señaló que el carácter procedimental del acto recurrido no modificaba la competencia para conocer el recurso, pues la normativa institucional no establece una distinción entre actos de fondo y actos procedimentales para efectos de determinar la competencia

recursiva. En consecuencia, indicó que correspondía a la Rectoría valorar aspectos tales como la oportunidad de la gestión, el cómputo de los plazos, la notificación y la eficacia del acto.

Asimismo, manifestó que la propuesta consistía en mantener lo acordado por el Consejo Institucional comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, incluida la declaratoria de incompetencia y el traslado del expediente a la Rectoría, y que la gestión presentada mediante el oficio EM-162-2026 ya había sido trasladada a dicha instancia para lo que correspondiera.

Durante el intercambio de criterios se planteó la necesidad de precisar la naturaleza de la gestión presentada por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante. Se señaló que, aunque dentro de sus peticiones solicitó, entre otros extremos, la revocatoria del acuerdo y un pronunciamiento sobre el recurso EM-162-2026, su última pretensión, formulada de manera subsidiaria, consistía en solicitar la aclaración y ampliación de la motivación del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional. La señora Hernández Alpízar indicó que era esta última pretensión la que se estaba atendiendo mediante la propuesta de resolución.

En ese sentido, se discutió que la aclaración y adición permitiría ampliar la motivación del acuerdo del Consejo Institucional, sin modificar su parte resolutive. Se explicó que debía dejarse establecido que la competencia para conocer un recurso se determina atendiendo al orden jerárquico de la instancia que emitió el acto, independientemente de que este sea de naturaleza sustantiva o procedimental. Por ello, al tratarse de un acto emitido por el Consejo de Docencia, correspondería a la Rectoría conocer y resolver el recurso.

Durante la discusión se plantearon dudas respecto de la conveniencia de incorporar determinados considerandos en la propuesta. El señor Teodolito Guillén Girón cuestionó la necesidad de mantener uno de ellos, al considerar que reiteraba argumentos previamente expuestos por la Asesoría Legal. Asimismo, señaló que no le resultaba completamente claro que la gestión presentada constituyera un recurso contra otro recurso y manifestó que, de sostenerse esa interpretación jurídica, debería expresarse con claridad.

Por su parte, la señora Hernández Alpízar sostuvo que no correspondía admitir una nueva impugnación contra el acuerdo del Consejo Institucional, pues ello implicaría generar un recurso sobre el propio trámite recursivo que aún se encontraba en curso. Señaló que la propuesta debía explicar que la revocatoria procede cuando el mismo órgano revisa su propia decisión y que no resultaba procedente interponer sucesivamente un nuevo recurso ordinario contra la decisión del Consejo Institucional relativa a su incompetencia.

La señora Jessica Venegas Gamboa propuso valorar una redacción alternativa de los considerandos, de manera que se indicara que el acuerdo del Consejo Institucional comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 había comunicado que se trataba de una decisión de competencia que no resolvía el fondo del recurso y que, dentro del plazo correspondiente, procedía solicitar su aclaración y adición. En

consecuencia, planteó que la gestión pudiera examinarse, en lo que resultara pertinente, como una solicitud de aclaración y adición.

Finalmente, ante las dudas expresadas durante la discusión, se propuso solicitar una audiencia con la señora Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal para que revisara previamente la propuesta y emitiera su criterio.

La señora Hernández Alpízar manifestó que tomaría en consideración las observaciones y dudas planteadas durante la discusión.

Se agendará en la próxima reunión.

9. Propuesta Resolución final sobre la discrepancia surgida entre el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) y el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computadores, en el expediente de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Amancio Valoyes Mosquera, expediente N.º 013-2026-ITCR, trasladado mediante oficio CIRE-075-2026. Exp-CI-674-2026 CIRE-075-2026 equiparación título Amancio Valoyes Mosquera

Previo al conocimiento de la propuesta señalada en el epígrafe, el señor Francisco Céspedes Obando manifiesta su solicitud para abstenerse de participar en el conocimiento y discusión del presente asunto, por cuanto es integrante del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados.

El señor Francisco Céspedes Obando se retira temporalmente de la reunión mientras la Comisión conoce y resuelve la excusa planteada; quedando el quórum requerido para continuar con la reunión.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que el artículo 7, inciso o), del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como causal de impedimento haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que, con fundamento en la situación expuesta por el señor Céspedes Obando y en las disposiciones reglamentarias citadas, se propone a la Comisión declarar con lugar la excusa presentada, por cuanto el señor Céspedes Obando pertenece a la instancia que conoció de previo el proceso del tema en discusión, circunstancia que configura la causal establecida en el artículo 7, inciso o), del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La señora Hernández Alpízar somete a votación la solicitud de abstención presentada por el señor Céspedes Obando, y es aprobada.

En relación a este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Mediante oficio CIRE-075-2026, del 17 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva del CIRE trasladó al Consejo Institucional la resolución correspondiente al expediente N.º 013-2026-ITCR, del señor Amancio Valoyes Mosquera, identificado con el documento N.º BC559200, quien obtuvo en la Corporación Universitaria de la Costa (CUC), República de Colombia, el título de Ingeniero de Sistemas y solicita su reconocimiento y equiparación al título de Ingeniero en Computadores.
2. La Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), en la Sesión N.º 01-26 del 27 de enero de 2026, conoció el expediente y acordó que fuera tramitado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Posteriormente, el Departamento de Admisión y Registro verificó que la documentación aportada cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento aplicable.
3. Mediante oficio CIRE-027-2026, del 3 de marzo de 2026, el expediente fue remitido a la Escuela de Ingeniería en Computadores para el análisis académico correspondiente. La Escuela solicitó una ampliación del plazo previsto en el artículo 20 del Reglamento, la cual fue aprobada mediante oficio CIRE-039-2026, del 9 de abril de 2026.
4. Como parte del análisis académico, la Escuela de Ingeniería en Computadores solicitó información y documentación adicional (oficio CES-064-2026 del 22 de abril de 2026), la cual fue requerida al interesado mediante oficio CIRE-045-2026 del 23 de abril de 2026 y trasladada a la Escuela para su análisis mediante oficio CIRE-058-2026 del 2 de junio de 2026. Consta en el expediente que la información adicional fue efectivamente aportada y analizada por la Comisión de Reconocimiento de la Escuela.
5. Mediante oficio CES-108-2026, del 29 de junio de 2026, la Dirección de la Escuela de Ingeniería en Computadores comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo de Escuela en la Sesión Formal N.º 14-2026, artículo N.º 2, del 26 de junio de 2026, y remitió los formularios institucionales debidamente completados.
6. En la Sesión Ordinaria N.º 08-2026, artículo 02, del 2 de julio de 2026, el CIRE acordó solicitar a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería en Computadores la reconsideración de lo dictaminado respecto de la equiparación del grado académico, a la luz de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Dicho acuerdo fue comunicado mediante oficio CIRE-071-2026, del 20 de julio de 2026.
7. El 22 de julio de 2026 se realizó una reunión entre representantes de CIRE y de la Escuela de Ingeniería en Computadores y, mediante oficio CES-117-2026 del 12 de agosto de 2026 y su anexo, la Dirección de la Escuela comunicó la ampliación del acuerdo del Consejo de Escuela, en la que se consigna expresamente que “el dictamen aprobado por el Consejo de la Escuela se

mantiene”.

8. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento aplicable, agotado el plazo de 10 días hábiles otorgado al Consejo de Departamento o Escuela para exponer sus puntos de vista sin que se alcanzara coincidencia entre ambas resoluciones, corresponde trasladar la documentación al Consejo Institucional para que emita la resolución final sobre el caso, dentro del plazo de 22 días hábiles previsto en esa misma norma.
9. De la documentación y los pronunciamientos incorporados al expediente se desprende que el CIRE y la Escuela de Ingeniería en Computadores coinciden en recomendar el reconocimiento del título extranjero de Ingeniero de Sistemas y en no recomendar su equiparación con el título de Ingeniero en Computadores que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica. La discrepancia se circunscribe al grado académico: la Escuela determina que corresponde el grado de Bachillerato y el CIRE considera que corresponde el grado de Licenciatura.
10. El CIRE fundamenta su criterio en que el plan de estudios cursado cumple con las condiciones establecidas en la Nomenclatura para el grado de Licenciatura, particularmente en cuanto a créditos, materias y duración del programa, y en que la persona solicitante aportó el trabajo final de graduación definido y aprobado por la institución de educación superior de procedencia para la obtención del diploma respectivo.
11. En Sesión Ordinaria N.º 09-2026, artículo 03, del 14 de agosto de 2026, el CIRE acordó encomendar a su Secretaría Ejecutiva trasladar al Consejo Institucional los acuerdos adoptados por el Consejo de Escuela de Ingeniería en Computadores y por el CIRE, junto con la documentación correspondiente, para que este órgano emita la resolución final.

Considerando que:

1. El Consejo Institucional es competente para resolver en forma definitiva el presente expediente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 115 del Estatuto Orgánico y los artículos 11, inciso b, y 25 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos aplicable al caso, al existir una discrepancia no superada entre el pronunciamiento de la Escuela de Ingeniería en Computadores y la resolución del CIRE. Esta competencia se ejerce en el marco del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y de los artículos 8, 9, 12 y 13 de su Reglamento, conforme a los cuales el Instituto fue designado como institución tramitadora del expediente y debe comunicar la resolución final, una vez firme, a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.
2. La discrepancia sometida a conocimiento del Consejo Institucional se encuentra delimitada a la determinación del grado académico que corresponde equiparar, toda vez que tanto el CIRE como la Escuela de Ingeniería en Computadores

coinciden en que procede el reconocimiento del título extranjero de Ingeniero de Sistemas y en que no procede su equiparación con el título de Ingeniero en Computadores que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica. La posición de las instancias que han intervenido en el procedimiento puede sintetizarse de la siguiente manera:

Aspecto	CIRE	Escuela de Ingeniería en Computadores
Reconocimiento del título extranjero	Sí	Sí
Reconocimiento del grado académico consignado en el diploma	No aplica: el diploma no consigna grado académico	No se reconoce: el diploma no consigna grado académico
Equiparación del título profesional	No	No
Equiparación del grado académico conforme a la Nomenclatura	Licenciatura	Bachillerato

De lo anterior se desprende que la única cuestión controvertida es el grado académico que debe equipararse conforme a la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, y que la resolución de este Consejo debe pronunciarse expresamente sobre ese extremo sin extender sus efectos a una equiparación del título profesional que ninguna de las dos instancias académicas recomendó.

3. El Reglamento aplicable distingue con nitidez dos actos de distinta naturaleza. El reconocimiento (artículo 3) es el acto por el cual el ITCR, con base en la documentación presentada y en las calidades de la institución que los extendió, acepta la autenticidad del grado y título y los inscribe en sus registros. La equiparación, por su parte, comprende dos declaraciones separables: la del título, que supone su equivalencia con un título que confiere el ITCR, y la del grado, que supone su equivalencia con un grado académico. Ambas declaraciones responden a parámetros de contraste distintos.
4. Para la equiparación del título, el parámetro de contraste es el plan de estudios de la carrera que imparte el Instituto, análisis técnico que corresponde a la dependencia académica competente. La Escuela de Ingeniería en Computadores realizó ese análisis y concluyó, entre otros aspectos, que el programa cursado cubre aproximadamente el 17% de los créditos del área de Electrónica del plan de Ingeniería en Computadores del ITCR y presenta una diferencia sustantiva en el componente de trabajo final de graduación (12 créditos en el plan del ITCR frente a 4 créditos en el programa de procedencia).

Este Consejo acoge íntegramente ese criterio técnico y, en consecuencia, no procede la equiparación del título.

5. Para la equiparación del grado, en cambio, el parámetro de contraste no es el plan de estudios de una carrera específica del Instituto, sino los parámetros generales del sistema de educación superior universitaria estatal. Así lo ordena el artículo 4 del Reglamento aplicable, que dispone que “la caracterización de los grados y posgrados se regirá por el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior” y que esa caracterización “se refiere a créditos requeridos, duración, requisitos de ingreso, requisitos de graduación y culminación”. El propio formulario institucional aprobado por el CIRE recoge esta distinción, al prever expresamente que, cuando el título y el grado no se equiparan con alguno de los que otorga el ITCR, debe equipararse el grado conforme a la Nomenclatura.
6. De la aplicación de los parámetros del artículo 4 a la documentación que integra el expediente —tomando las cifras consignadas por la propia Comisión de Reconocimiento de la Escuela de Ingeniería en Computadores en la Tabla N.º 4 y en el análisis de materias del anexo del oficio CES-117-2026— se obtiene el siguiente resultado:

Parámetro	Bachillerato (Nomenclatura)	Licenciatura (Nomenclatura)	Acreditado en el expediente	Resultado
Créditos	Mínimo 120, máximo 144	Mínimo 150, máximo 180 (sin otorgar créditos por el trabajo de graduación)	181 créditos totales; 174 créditos si se excluyen los 7 créditos de las actividades de graduación (cursos 21138, 21344 y 21251)	Supera el rango de Bachillerato; se ubica en el rango de Licenciatura
Duración	Mínimo 8 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente	10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente	11 ciclos lectivos (5,5 años lectivos)	Supera el mínimo de Licenciatura
Cantidad de materias	No aplica	No aplica	57 asignaturas aprobadas	Comparable al plan del ITCR

Parámetro	Bachillerato (Nomenclatura)	Licenciatura (Nomenclatura)	Acreditado en el expediente	Resultado
			(plan del ITCR: 56)	
Requisitos de ingreso	Bachillerato en Educación Media o su equivalente	Bachillerato en Educación Media o su equivalente	[Consignar la constancia que obra en el expediente: certificación de bachillerato en Educación Media o equivalente]	Por acreditar en el expediente
Requisitos de graduación	No requiere trabajo de graduación, salvo que el plan lo especifique	Aprobación de las asignaturas y del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera	Aprobación de las 57 asignaturas y de las actividades de graduación definidas por la institución de procedencia (21138 y 21344, Proyecto de Investigación / Proyecto de Grado I y II, y 21251 Práctica Empresarial), cuyos informes constan en el expediente	Cumple el requisito propio de la Licenciatura
Culminación	Bachillerato Universitario	Licenciatura en el campo	Título profesional	La determinación

Parámetro	Bachillerato (Nomenclatura)	Licenciatura (Nomenclatura)	Acreditado en el expediente	Resultado
		correspondiente	de Ingeniero de Sistemas, sin indicación de grado académico en el diploma	procede por parámetros, no por denominación

7. El resultado anterior es robusto frente a las distintas depuraciones razonables del parámetro de créditos. Tomando el valor nominal consignado en el expediente son 181 créditos. Excluyendo los créditos de las actividades de graduación —como lo dispone expresamente la Nomenclatura, que no otorga créditos por el trabajo de graduación— son 174 créditos. Si adicionalmente se depurasen los registros repetidos que la propia Comisión de la Escuela advirtió en la certificación de la universidad de procedencia, el cómputo no descendería por debajo de 171 créditos. En los cuatro escenarios el programa cursado se sitúa entre 27 y 37 créditos por encima del máximo de 144 créditos previsto para el Bachillerato Universitario y, salvo en el cómputo nominal bruto —que excede en un solo crédito el límite superior—, dentro del rango de 150 a 180 créditos previsto para la Licenciatura. No existe depuración razonable de los datos del expediente que ubique el programa cursado dentro del rango de créditos del Bachillerato Universitario.
8. El parámetro de duración conduce a la misma conclusión y refuerza la anterior. El programa cursado comprende 11 ciclos lectivos, cuando la Nomenclatura exige un mínimo de 8 ciclos para el Bachillerato Universitario y de 10 ciclos para la Licenciatura completa. Esta correspondencia no es casual: dado que el Convenio para unificar la definición de crédito limita los planes de estudio a un máximo de 18 créditos por ciclo lectivo de 15 semanas, un plan de 181 créditos requiere necesariamente al menos 11 ciclos lectivos, magnitud incompatible con la duración propia del Bachillerato Universitario.
9. Con respecto al parámetro de horas invocado por el CIRE, este Consejo advierte que la columna de horas de la Tabla N.º4 no resulta comparable entre ambos programas, por cuanto las 543 horas consignadas para el programa de procedencia corresponden a la conversión de sus créditos a razón de tres horas semanales por crédito ($543 = 3 \times 181$), mientras que las 418 horas del plan del ITCR corresponden a horas lectivas semanales de contacto. Por esa razón, la presente resolución no sustenta su conclusión en el contraste de esa fila, sino en los parámetros de créditos, duración y requisitos de graduación, que sí resultan comparables y que son, precisamente, los que enumera el artículo 4 del

Reglamento aplicable.

10. La circunstancia de que el total nominal de 181 créditos supere en un crédito el máximo de 180 previsto para la Licenciatura no altera la conclusión, por tres razones. Primero, porque excluidos los créditos correspondientes a las actividades de graduación —exclusión que la propia Nomenclatura ordena— el cómputo se ubica en 174 créditos, dentro del rango. Segundo, porque los rangos de la Nomenclatura fueron concebidos para caracterizar el diseño de los planes de estudio nacionales y, en sede de equiparación, operan como referencia del nivel académico alcanzado y no como causal de exclusión. Y tercero, porque sería contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que un exceso de un crédito sobre el límite superior de un grado condujera a ubicar el programa treinta créditos por debajo del límite inferior de ese mismo grado, en el grado inmediatamente inferior.
11. La Comisión de Reconocimiento de la Escuela de Ingeniería en Computadores objetó que el informe de la Práctica Empresarial no alcanza la rigurosidad requerida para otorgar el grado de licenciatura. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles valora esa observación y la considera pertinente y suficiente para sustentar —como en efecto sustenta— la negativa de equiparación del título de Ingeniero en Computadores, cuyo Trabajo Final de Graduación comprende 12 créditos frente a los 4 créditos de la Práctica Empresarial del programa de procedencia. No obstante, esa objeción no puede fundar la determinación del grado académico, por dos motivos. El primero es que la Nomenclatura exige, como requisito de graduación de la Licenciatura, “la aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera”: el parámetro normativo es que la institución de procedencia haya definido esa actividad para su carrera y la haya aprobado, extremos ambos acreditados en el expediente. El segundo es que el reconocimiento se define en el artículo 3 del Reglamento aplicable como la aceptación de la autenticidad del grado y del título con base en la documentación presentada y en las calidades de la institución que los extendió —institución cuya acreditación para otorgar títulos y grados en su país de origen fue verificada positivamente por la propia Comisión de la Escuela—, de modo que el procedimiento de reconocimiento y equiparación no habilita a revalorar académicamente trabajos ya evaluados y aprobados por la institución extranjera.
12. A la misma conclusión conduce el examen de las razones consignadas por la Comisión de Reconocimiento de la Escuela para equiparar el grado al Bachillerato Universitario. Dichas razones —la insuficiencia de créditos en las áreas de Electrónica y de Ingeniería en Computadores, la diferencia en la estructura del trabajo final de graduación y la imposibilidad de evaluar la profundidad de los contenidos— se construyen íntegramente sobre el cotejo con el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Computadores del ITCR, que es el parámetro propio de la equiparación del título. El dictamen no incorpora, en cambio, la contrastación del programa cursado con los rangos de créditos, la duración y los requisitos de graduación que la Nomenclatura establece para el

grado de Bachillerato Universitario, que es el parámetro que ordena aplicar el artículo 4 del Reglamento. Al no haberse efectuado esa contrastación, la equiparación al grado de Bachillerato Universitario carece del respaldo paramétrico que la norma exige.

13. Un elemento adicional confirma lo anterior. Según la Tabla N.º 4 del propio dictamen de la Escuela, el plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computadores del ITCR comprende 170 créditos, 56 materias y 10 ciclos lectivos, mientras que el programa cursado por la persona solicitante comprende 181 créditos, 57 materias y 11 ciclos lectivos. Equiparar al grado de Bachillerato Universitario un programa de mayor extensión, en créditos, materias y ciclos, que aquel por el cual el propio Instituto otorga el grado de Licenciatura, produciría un resultado incoherente con los parámetros nacionales y difícilmente compatible con los principios de razonabilidad y de igualdad de trato.
14. La ausencia de indicación del grado académico en el diploma de la institución de procedencia, consignada en los formularios como “no se aporta información”, no constituye una deficiencia atribuible a la persona solicitante ni un obstáculo para la equiparación. Obedece a que el ordenamiento de educación superior del país de procedencia no emplea la nomenclatura de bachillerato universitario y licenciatura para los programas de pregrado, sino la denominación de título profesional. Precisamente para esos supuestos el artículo 4 del Reglamento remite a la Nomenclatura, de modo que la correspondencia del grado debe establecerse mediante la comparación de las características académicas acreditadas en el expediente con los parámetros nacionales, y no a partir de la denominación del título otorgado por la institución extranjera.
15. Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la valoración efectuada por el CIRE respecto del grado académico resulta consistente con los parámetros establecidos en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal y con la remisión que a ella hace el artículo 4 del Reglamento aplicable, por lo que corresponde resolver la discrepancia a favor del criterio del CIRE en cuanto a que el grado académico acreditado mediante el título extranjero del señor Amancio Valoyes Mosquera resulta equiparable al grado de Licenciatura.
16. En consecuencia, la resolución debe establecer expresamente tres elementos:
 - a. El reconocimiento del título extranjero de Ingeniero de Sistemas
 - b. La equiparación del grado académico acreditado mediante ese título al grado de Licenciatura, conforme a la Nomenclatura
 - c. La no equiparación del título extranjero de Ingeniero de Sistemas con el título de Ingeniero en Computadores que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Asimismo, resulta necesario precisar que la equiparación del grado académico no comporta la equiparación del título profesional ni prejuzga sobre la

incorporación al colegio profesional respectivo, materia ajena a la competencia institucional.

17. La tramitación del presente expediente evidenció la conveniencia de dotar de mayor uniformidad y trazabilidad al análisis de equiparación de grado en aquellos casos en que el diploma extranjero no consigna grado académico. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa orienta al fomento de las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, lo que en este ámbito se traduce en la conveniencia de que los formularios institucionales incorporen de manera expresa la contrastación de los parámetros del artículo 4 —créditos, duración, requisitos de ingreso, requisitos de graduación y culminación— con los rangos de la Nomenclatura para cada grado, de modo que el dictamen de la dependencia académica y la resolución del CIRE se construyan sobre una base metodológica común y se reduzca la probabilidad de discrepancias como la que aquí se resuelve.
18. El artículo 25 del Reglamento aplicable dispone que el Consejo Institucional debe dar la resolución final en un plazo no mayor de 22 días hábiles e informar al CIRE y al Consejo de Departamento respectivo, y comunicar el acuerdo al DAR para que se efectúen los trámites respectivos, correspondiendo a este último proceder conforme al artículo 26 del mismo Reglamento.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, para el caso del señor Amancio Valoyes Mosquera, identificación N.º BC559200, resuelva:

- i. Reconocer el título extranjero de Ingeniero de Sistemas obtenido por el señor Amancio Valoyes Mosquera, identificación N.º BC559200, en la Corporación Universitaria de la Costa, República de Colombia, e inscribirlo en los registros del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- ii. Equiparar el grado académico acreditado mediante dicho título extranjero al grado académico de Licenciatura, de conformidad con los parámetros establecidos en el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, al que remite el artículo 4 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos aplicable al caso, y con fundamento en la documentación que consta en el expediente N.º 013-2026-ITCR.
- iii. No equiparar el título profesional de Ingeniero de Sistemas con el título de Ingeniero en Computadores que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica, acogiendo el criterio técnico coincidente del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados y del Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computadores.

- iv. Precisar que la presente resolución comprende el reconocimiento del título extranjero de Ingeniero de Sistemas y la equiparación de su grado académico al nivel de Licenciatura, sin que ello implique la equiparación del título profesional extranjero con el título de Ingeniero en Computadores que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica, ni prejuzgue sobre la incorporación de la persona solicitante al colegio profesional respectivo.
- v. Encomendar al Departamento de Admisión y Registro que proceda conforme al artículo 26 del Reglamento aplicable, comunicando por escrito el acuerdo a la persona interesada, extendiendo la certificación en la que se consigne lo resuelto, llamando a la persona interesada a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos y remitiendo copia de la resolución final, una vez firme, a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones del Consejo Nacional de Rectores.
- vi. Solicitar al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados que, en coordinación con el Departamento de Admisión y Registro y con las dependencias académicas, revise los formularios y la metodología institucional de análisis, de manera que en los casos en que el diploma extranjero no consigne el grado académico obtenido se incorpore de forma expresa la contrastación de los parámetros del artículo 4 del Reglamento con los rangos que la Nomenclatura establece para cada grado, e informe al Consejo Institucional sobre el resultado de esa revisión a más tardar el 30 de junio de 2027.
- vii. Comunicar el presente acuerdo al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), al Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computadores, al Departamento de Admisión y Registro (DAR), a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE) del Consejo Nacional de Rectores y a la persona interesada, para lo que corresponda.

Se elevará este punto al pleno para la sesión del 9 de setiembre de 2026.

10. Análisis de oficio VIESA-354-2026 relativo al Programa Resiliencia Indígena, se procedió a revisar la documentación aportada a la luz de lo dispuesto por el Consejo Institucional (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

La señora Laura Hernández Alpízar hace una introducción al tema e indica que existe un tema pendiente relacionado con el Programa Resiliencia Indígena, señalando que formaba parte de un conjunto más amplio de programas que debían ser atendidos por esta Comisión.

Expresó que el análisis del oficio se está abordando dentro de una estrategia general para revisar la situación de varios programas institucionales.

Posteriormente, indicó que se desarrollaría una metodología común para la atención de los distintos programas, la cual contemplaría la elaboración de un formato para la revisión de requisitos, la definición de un instrumento para verificar su cumplimiento y la preparación de propuestas específicas para cada programa, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

También se señaló que algunos programas provenían de acuerdos del congreso y que debían atenderse obligatoriamente, pero existía preocupación porque las propuestas no venían acompañadas de recursos asignados, por lo que era necesario revisar los requisitos normativos y financieros antes de su implementación.

Respecto del oficio VIESA-354-2026 sobre el Programa Resiliencia Indígena, no se realizó un análisis de fondo.

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

11. Revisión de la propuesta de Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

12. Asuntos Varios

12.1 El señor Francisco Céspedes Obando se refirió a la próxima audiencia con representantes del sindicato y manifestó su interés en conocer las acciones y gestiones que dicha organización ha realizado en relación con la situación del Campus Tecnológico Local de Limón.

12.2 La señora Jessica Venegas Gamboa recordó la recepción del informe sobre convenios remitido por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y señaló la necesidad de definir si correspondía solicitar una presentación ante esta Comisión o dar el informe por conocido.

12.3 El señor Rodrigo Calvo Bodán informó que representantes del sindicato habían expresado interés en reunirse con las personas representantes del sector académico.

Nadie más se refiere a varios.

Finaliza la reunión al ser las 12: 05 p. m.

MSc. Laura Hernández Alpízar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Licda. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles